

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [2021-00724](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En aras de integrar el litisconsorcio, se advierte que resulta necesaria la vinculación de Kevin Ismael Mercado Rivas, el Defensor de Familia adscrito al Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, el Procurador de Familia designado ante este Tribunal, y a la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional - CASUR

En consecuencia, vincúlese a la presente acción constitucional a Kevin Ismael Mercado Rivas, el Defensor de Familia adscrito al Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, el Procurador de Familia designado ante este Tribunal, y la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional - CASUR, para que se hagan parte en la presente acción Constitucional, y ejerzan su derecho de defensa y/o rinda informe acerca de los hechos planteados por la accionante. Lo anterior, en el término perentorio de un (1) día.

Ordenar al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla informe si profirió sentencia de fecha 7 de septiembre de 2020, donde se exoneró a Ismael Mercado Flores de la cuota alimentaria a suministrar a Kevin Ismael Mercado Rivas, en caso afirmativo, remitir un ejemplar digital de la misma en el término perentorio de un (1) día.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d04d9b23b948de537af0159958773f64248740a721af02bb78d6c5a60e924b

Documento generado en 20/10/2021 08:10:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>